



Bogotá D.C., septiembre de 2023

Honorable Representante a la Cámara
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 448B
Ciudad

Ref.: Concepto Proyecto de Ley 132 de 2022
Radicado SED E-2023-125470

Respetado Representante García, reciba un cordial saludo.

En respuesta a la solicitud de concepto en su calidad de ponente del Proyecto de Ley 132 de 2022, *“Por medio del cual se fortalecen los derechos parentales y se garantiza el pluralismo en el ámbito de la educación sexual impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones – Ley los padres eligen”*, la Secretaría de Educación del Distrito remite el análisis jurídico, técnico y financiero, así como algunas sugerencias en calidad de aporte a la discusión, en el formato único para emisión de concepto a Proyectos de Ley adjunto.

1

Atentamente,



EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:

Aprobó: Jennifer Bermúdez Dussán, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Andrés Mauricio Castillo Varela, Subsecretario de Calidad y Pertinencia.
Deidamia García Quintero, Subsecretaria de Integración Interinstitucional.
Revisó: Martha Liliana Sánchez Rodríguez, Asesora Despacho SED.
Laura León León, Asesora Despacho SED.
Laura Juliana Páramo Pérez, Contratista Despacho SED.
José Alejandro Bastidas Rodríguez, Abogado Oficina Asesora Jurídica.
Lindy Díaz, Profesional Subsecretaría de Calidad y Pertinencia.
Camila Andrea Rodríguez Pérez, Contratista Subsecretaría de Integración Interinstitucional.
Tramitó: Erika Jiménez Ortiz, Contratista Despacho SED.

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS A PROYECTOS DE LEY

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: Secretaría de Educación del Distrito

NÚMERO DEL PROYECTO:

EN CÁMARA: LEY 132 ACTO LEGISLATIVO AÑO: 2022
EN SENADO: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO:

ORIGEN DEL PROYECTO: Parlamentario

FECHA DE RADICACIÓN: 10 de agosto de 2022

COMISIÓN: Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado

ESTADO DEL PROYECTO:

Publicado en gaceta del Congreso para Segundo Debate, bajo el número 966 de 2022.

TÍTULO DEL PROYECTO

“Por medio del cual se fortalecen los derechos parentales y se garantiza el pluralismo en el ámbito de la educación sexual impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones – Ley los padres eligen”.

AUTOR (ES)

Ponente Honorable Representante a la Cámara Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso perteneciente a la Bancada del Partido Conservador Colombiano

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de esta ley es asegurar el goce y ejercicio efectivo del derecho preferente de los padres de educar a sus hijos menores de edad, a fin de que estos últimos reciban una educación sexual que sea acorde con sus convicciones, al interior de los establecimientos educativos públicos y privados.

FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS DEL SECTOR

Constitución Política de Colombia de 1991.

Convención Americana De Derechos Humanos.

Ley 5 de 1992 *“Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”.*

Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”.*

Ley 1620 de 2013 *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.”*

Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

ANÁLISIS JURÍDICO

MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia determina que la familia es el núcleo esencial de la sociedad.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, **y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. (...)** (Negritas fuera de texto).

Adicionalmente, establece que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, el cuidado y el amor, entre otros. De igual forma, determina que la familia, la sociedad y el Estado deben asistir y proteger a los niños para su desarrollo armónico e integral y para el efectivo ejercicio de sus derechos que tienen prevalencia sobre los de los demás.

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, **el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.**

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” (Negritas fuera de texto)

De otro lado, el artículo 67 Superior establece la educación como un derecho fundamental y un servicio público, determinando como responsables de la misma al Estado, la sociedad y la familia.

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Negritas fuera de texto)

Por su parte, el artículo 68 pone de presente que la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación y que los padres de familia tienen en derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.” (Negrillas fuera de texto)

MARCO SUPRANACIONAL

- **CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica estipula en sus artículos 17 y 19 la protección a la familia y que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

“Artículo 17. Protección a la Familia

1. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. (...)*

“Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

MARCO LEGAL

- **LEY 115 DE 1994:** *“Por la cual se expide la ley general de educación.”*

La Ley 115 establece que la educación es un proceso de formación de carácter permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, su dignidad, sus derechos y sus deberes, cumpliendo una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, la familia y la sociedad. Así mismo, destaca como sus fines el pleno desarrollo de personalidad, dentro de la formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Adicionalmente, establece dentro de la enseñanza obligatoria, el estudio de la Constitución Política de Colombia, la formación en valores humanos y la educación sexual.

“Artículo 1. Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

*La presente Ley señala las normas generales para regular el **Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.** Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el **derecho a la educación** que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.*

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social. La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley”*

“Artículo 5. Fines de la Educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. *El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.*

2. *La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad (...)* (Negritas fuera de texto)

Respecto a la familia y la comunidad educativa, consagra la Ley 115 lo siguiente:

“Artículo 6. Comunidad Educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, **la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley.**

*La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, **padres de familia** o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. **Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.***

Artículo 7. La Familia. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde:

- a) *Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional;*
- b) *Participar en las asociaciones de padres de familia;*
- c) *Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento;*
- d) *Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos;*
- e) *Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo;*
- f) *Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, y*
- g) *Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.”* (Negritas fuera de texto)

De otro lado, dentro de las áreas de conocimiento de enseñanza obligatoria se encuentra la educación sexual:

“Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: (...)

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad. (...)

PARÁGRAFO 1o. *El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios”* (Negritas fuera de texto).

LEY 1620 DE 2013: *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”*

La Ley 1620 de 2013 consagra dentro de sus objetivos promover y fortalecer la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, entre otros.

“Artículo 1. Objeto. *El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.”*

- **DECRETO 1075 DE 2015:** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.*

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, regula en sus artículos 2.3.5.4.2.2, 2.3.5.4.2.3 y 2.3.5.4.2.4 las acciones de los componentes de promoción, prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar son respectivamente, aquellos que *“se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013”, “buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa”, y “permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia”.*

Según el artículo 2.3.5.4.2.3., el Comité Escolar de Convivencia tiene como funciones promover políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo en el marco del Proyecto Educativo Institucional; liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, entre otras; fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, y generar mecanismos y herramientas para que la formación en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales.

MARCO JURISPRUDENCIAL

En la Sentencia T-440 de 1992, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, la guardiana de la Constitución estableció el papel de los padres en la educación sexual:

“Constitucionalmente, la educación sexual es un asunto que incumbe de manera primaria a los padres. La importancia y delicada responsabilidad que implica esta educación del niño, exige de padres y colegios una estrecha comunicación y cooperación. Los padres tienen derecho a solicitar periódicamente información sobre el contenido y métodos empleados en cursos de educación sexual, con el fin de estar seguros sobre si éstos concuerdan con las propias ideas y convicciones. Sin embargo, el deber de colaboración exige de los padres la necesaria comprensión y tolerancia con las enseñanzas impartidas en el colegio, en especial cuando éstas no son inadecuadas o inoportunas para la edad y condiciones culturales del menor. La introducción del tema o materia de la sexualidad en la escuela no es irrazonable, en cuanto puede intentar reducir el nivel de embarazos no deseados, la extensión de enfermedades venéreas o la paternidad irresponsable. El respeto del derecho de los padres a educar no significa el derecho a eximir a los niños de dicha educación, por la simple necesidad de mantener a ultranza las propias convicciones religiosas o filosóficas.” (Negritas fuera de texto)

En la Sentencia T-368 de 2003, cuyo Ponente fue el Honorable Magistrado Dr. Álvaro Tafur Galvis, la Corte hizo un recuento jurisprudencial sobre el asunto, poniendo énfasis en que:

“La educación sexual, no tiene un equivalente en los modelos convencionales de aprendizaje. Lejos de ser un simple recuento de anatomía, fisiología y de los métodos de control de la natalidad, se trata de un verdadero proceso que se inicia desde el nacimiento y que tiene en los padres a la instancia que más influencia ejerce en la misma. (...)

Si bien se reconoce el papel preponderante de aquí deben desempeñar los padres respecto de sus hijos, es conveniente que la escuela moderna, de manera coordinada con ellos, coadyuve a su esfuerzo, practique una pedagogía que incorpore el reconocimiento y la comprensión cabal de la sexualidad, de suerte que los educandos reciban en cada momento conocimientos serios, oportunos y adecuados y gracias a esta interacción lleguen al pleno dominio de su "yo" y de respeto y consideración humana por el "otro"

Uno de los fines de la educación sexual - de ahí que resulte mejor hablar de educación o formación integral - es la de que el niño, el púber y el adolescente crezcan en autoestima y en respeto hacia los demás, fundamento de una personalidad sana y de una sociabilidad necesaria.” (Negritas fuera de texto)

En la sentencia C- 085 de 2016, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte hizo un recuento tanto de la jurisprudencia como de la normatividad vigente sobre la materia concluyendo que:

“Bajo ese entendido, la normatividad vigente en materia de educación sexual implica que:

La educación sexual en Colombia es obligatoria en todos los niveles, desde el preescolar hasta la educación media.

La metodología establecida para impartir la educación sexual es la de proyectos pedagógicos, que son transversales a todas las áreas y se imparten en todos los niveles. La educación sexual no requiere de una asignatura específica.

Los objetivos de los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, superan la sola prevención de la violencia sexual, pues buscan desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones de riesgo. El contenido de la educación sexual impartida a través de los proyectos pedagógicos se desarrolla gradualmente de acuerdo con la edad de los docentes y de la asignatura obligatoria desde la cual se desarrolla el proyecto.”

VIABILIDAD JURÍDICA

Según la normatividad señalada, se advierte que:

- El Proyecto de Ley prevé el derecho de las familias y la responsabilidad que les atañe en la educación de los menores, a través de disposiciones normativas que reflejan no solo los derechos consagrados en la Constitución sino reconocidos jurisprudencialmente sobre la materia.
- Es de señalar que la Ley 1620 de 2013, estatuyó la responsabilidad de implementar la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a través de “*Proyectos Pedagógicos de Educación para la Sexualidad*”, los cuales deben desarrollarse gradualmente, de acuerdo con la edad y estableciendo una metodología para su implementación, por lo cual se considera que el presente proyecto tendría que articularse con las disposiciones de la citada ley.
- A su vez, se considera procedente señalar que los padres de familia, actualmente ya participan en la estructuración del proyecto educativo institucional de todos los establecimientos educativos, con lo cual tienen incidencia directa en las condiciones de desarrollo de estos, contemplándose la interacción de la comunidad educativa y la planeación de proyecto educativo institucional, respecto al tema de la educación sexual.
- En razón de lo estatuido en el literal e) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, la educación para la sexualidad es de carácter obligatorio, y se imparte por los establecimientos educativos de acuerdo con las necesidades físicas, psíquicas y afectivas de los educandos, atendiendo a su edad, la visión de la educación integral y desde el marco de su autonomía.
- En virtud de lo anteriormente expuesto, actualmente ya se cuenta con disposiciones legales que cumplen la finalidad señalada en la iniciativa legislativa, siendo claro que en la estructuración de los proyectos educativos institucionales se contempla la interacción de la comunidad educativa y la planeación de proyecto educativo institucional respecto a la educación sexual.
- Finalmente, la iniciativa legislativa hace referencia a los “padres”, pero no incluye el concepto de familia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y la ley, dejando de lado las realidades en las que el cuidado lo ejercen madres, abuelas, abuelos, hermanos, hermanas o tutores.

Así las cosas, una vez revisado el compendio de normas citadas, se considera que **el proyecto de Ley no es viable**, por cuanto la materia a legislarse actualmente cuenta con marco legal nacional vigente y desarrollo normativo.

Por lo expuesto, para la Oficina Asesora Jurídica de la SED, el Proyecto de Ley 132 de 2022 no es viable jurídicamente.

ANÁLISIS FINANCIERO

No aplica.

ANÁLISIS TÉCNICO

El Decreto 1075 de 2015, **SECCIÓN 4, Proyecto educativo institucional, establece que:**

Artículo 2.3.3.1.4.1. Contenido del proyecto educativo institucional. *Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.*

Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

6. Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y la conservación del ambiente, y en general, para los valores humanos.

Por su parte, a través de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones – DIIP, la SED ejecuta el Proyecto de inversión 7774 “Implementación de estrategias pedagógicas para la prevención del embarazo temprano y subsiguiente en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas rurales y urbanas de Bogotá D.C.”, que aporta al cumplimiento de las metas trazadoras 12, 13 y 14 del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024, dirigidas a la población de especial protección constitucional de las comunidades educativas de la ciudad.

En este sentido, las instituciones educativas distritales (IED), cuentan con acompañamiento pedagógico por parte de un profesional o una profesional con experiencia en el trabajo con comunidades educativas, en temas relacionados con la Educación Integral en Sexualidad, que consiste en dar asesoría planificada, continua, contextualizada y respetuosa a las docentes y los docentes y/o orientadores y orientadoras, a los estudiantes y las estudiantes y a las familias, a fin de aportar en el proceso pedagógico en beneficio de la comunidad educativa y en especial de las estudiantes y los estudiantes.

Así, se realizan estrategias novedosas y aplicables al contexto de cada IED, según sus características y necesidades, involucrando la participación de los demás actores que inciden en el desarrollo de las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes, que les permiten reconocerse como sujetos de derechos.

El equipo de profesionales encargado de llevar a cabo las acciones del proyecto 7774 a las instituciones educativas, realiza en primera instancia un acercamiento a las Direcciones Locales de Educación -DILE, para presentar el portafolio de actividades y concertar un cronograma a fin de establecer el plan de trabajo, acorde con las necesidades de las

comunidades educativas de cada colegio. De esta manera, tanto el docente o la docente de aula, como el docente o la docente de apoyo pedagógico y el orientador o la orientadora, acompañan el proceso de implementación de estas estrategias lúdico-pedagógicas en los entornos escolares.

Es así como el proyecto 7774 se articula con los colegios a través de acuerdos, con las diferentes instancias pedagógicas como los docentes orientadores, docentes de aula y directivos docentes, quienes previamente conocen las temáticas y estrategias a desarrollar en los diferentes cursos. Tanto las temáticas como el material a utilizar se flexibilizan según las necesidades de cada institución educativa, y los profesionales del proyecto presentan un portafolio de actividades en una mesa técnica acordada con cada una de las instituciones priorizadas a intervenir en cada vigencia.

Se precisa que las actividades del Proyecto 7774 están encaminadas a la población estudiantil principalmente. Aunque nuestro portafolio incluya algunas actividades dirigidas a padres, madres, cuidadores y acudientes, estas buscan el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en los estudiantes y las estudiantes, al incidir en el ámbito escolar mediante cada actor que compone la comunidad educativa, y buscan aportar a las metas del Plan de Desarrollo que propenden por la disminución de la tasa de la maternidad y paternidad tempranas.

Por tanto, desde el enfoque de derechos y la garantía al acceso a la educación, se establece que el proyecto de ley en cuestión no es viable, porque vulnera el derecho a la educación diferencial, pertinente e inclusiva en las instituciones educativas.

Por otro lado, desde la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la SED se realiza el siguiente análisis técnico al Proyecto de Ley 132 de 2022:

En la Secretaría de Educación del Distrito se reconoce la diferencia y la diversidad de las personas como elementos enriquecedores del vivir y ser en comunidad. Nos distanciamos de las expresiones como el machismo, el sexismo, la homofobia, la xenofobia, el racismo, el clasismo, el sectarismo y las formas punitivas de abordar los conflictos que coartan el ejercicio pleno de los derechos e impiden transformar las violencias al interior de la escuela.

Se busca así, una escuela que se interpela a sí misma, recogiendo los avances y caminos trazados por los movimientos sociales que han advertido violencias sistemáticas e históricas, así como la puesta en marcha de estrategias de promoción, prevención y reconstrucción del tejido social que contribuyen a enmendar y fortalecer las relaciones en la escuela. Durante la pandemia atravesada como humanidad, las vulneraciones y las brechas a razón de género y de la orientación sexual se exacerbaban, por lo cual, se considera qué importante generar acciones efectivas que aporten a la superación de estas situaciones.

A su vez, al propender por la construcción de una educación integral, es fundamental escuchar y tener en cuenta las voces de todos quienes hacen parte de las comunidades educativas, en especial de las niñas, niños y jóvenes, quienes han sido excluidos e invisibilizados históricamente sobre las decisiones que les convocan, por tanto, es necesario superar la visión adultocéntrica que permea las relaciones en sus entornos, propendiendo por la construcción de relaciones armónicas, situándoles como sujetos políticos, ciudadanos con sensibilidad y saberes.

Es por esto que, la SED a través de su Plan Distrital de Desarrollo (PDD), viene desarrollando dos proyectos de inversión encaminados a desarrollar acciones pedagógicas que apuntan a transformar la convivencia escolar, promover y garantizar los derechos de las niñas, niños y jóvenes, y potenciar el empoderamiento y la movilización de las comunidades educativas desde sus propuestas de transformación de realidades que se formulan desde y para las mismas, desarrollar sus capacidades socioemocionales y ciudadanas, hacia la transformación de realidades y para enfrentar los retos de la educación del siglo XXI. El primero, el **Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Escuelas como Territorios de Paz** y el segundo **Programa Niñas y Niños Educan a los Adultos**.

El primero, **Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Escuelas como Territorios de Paz** que parte de preguntarse ¿Cómo se construye la ciudadanía local y global en momentos de crisis planetaria?, por ende, tiene como objetivo promover a través del desarrollo y fortalecimiento de las capacidades ciudadanas y socioemocionales, el empoderamiento y la movilización de la comunidad educativa, transformando las relaciones de poder y posicionando el perdón, la reconciliación y la restauración como principios de la convivencia escolar, buscando así transformar realidades del contexto escolar.

Es así que, el **Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Escuelas como territorios de Paz**, desde sus diversas estrategias y enfoques, adelanta acciones que promueven, entre otras, el reconocimiento y garantía de los derechos humanos sexuales y reproductivos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes escolarizados, considerando y visibilizado su diversidad en términos de género, pertenencia étnica, discapacidad, experiencia y ubicación territorial y su momento de desarrollo en el ciclo de vida.

Así, se apuesta por una educación integral como un camino para cerrar brechas y emerger el poder transformador de las personas y las comunidades en sus formas de relacionamiento, en la convivencia escolar y en el ejercicio de la ciudadanía. De acuerdo con lo anterior, el programa cuenta con tres **estrategias** para su desarrollo.

La primera estrategia **Justicia Escolar Restaurativa (JER)**, a través de la cual se busca aportar a la reconciliación de la sociedad, lo cual va mucho más allá de la superación de la violencia y el conflicto armado, ya que es un proceso complejo y multidimensional que requiere la reconstrucción del tejido social. Por otro lado, la segunda estrategia **INCITAR para la paz**, tiene como propósito potenciar la capacidad transformadora de las comunidades educativas fortaleciendo el empoderamiento, la movilización y la incidencia de cada uno de sus miembros para transformar la realidad y consolidarse como la generación de la paz, fortaleciendo el trabajando en red, compartiendo experiencias y fortaleciendo lazos de confianza, solidaridad y colaboración. A partir del desarrollo de iniciativas ciudadanas integrales que apuesten por el bien común.

Estas iniciativas se abordarán desde seis (7) líneas temáticas, a saber:

- (i) Sentido de la vida con el planeta (ODS 6, 13, y 15)
- (ii) **Niñas y mujeres empoderadas y transformadoras (ODS 5)** esta línea temática, pretende **fortalecer una ciudadanía global que reconoce el protagonismo de las niñas y las mujeres, y transforma las formas de discriminación a las que ellas se enfrentan, dentro de las categorías que puede abordar esta línea temática para la formulación y puesta en marcha de su iniciativa están:**

- Empoderamiento femenino
- Género y autocuidado
- Reducción y eliminación de violencias de género.
- Masculinidades no hegemónicas

(iii) Arte y cultura para la convivencia (ODS 4).

(iv) Construir desde la diferencia (ODS 10).

(v) Comunicación para el cambio social (ODS 16).

(vi) Otra manera de sentir, pensar, actuar y relacionarnos (ODS 3).

(vii) Innovación para la R-GPS.

Esta estrategia que promueve el empoderamiento y movilización de las comunidades educativas a partir del acompañamiento pedagógico y operativo reconoce que las **Iniciativas Ciudadanas de Transformación de Realidades “INCITAR para la paz”**, brindan oportunidades de aprendizaje, intercambio de experiencias y fomentan una **Escuela de Liderazgo para Niñas y Mujeres (ELNM)**, esta escuela corresponde a la meta Niñas y mujeres empoderadas y transformadoras del ODS 5. El ODS 5 refiere a la necesidad global de poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, esto como eje central para la igualdad de género.

De esta forma, la Escuela vincula a niñas y mujeres a procesos educativos, políticos, económicos, culturales y sociales, para promover la eliminación de brechas de género. Uno de sus ejes es el cuestionamiento de las formas naturalizadas de leer las realidades de niñas y mujeres desde una perspectiva de autocuidado.

Por último, se cuenta con la estrategia de **Fortalecimiento Familiar** en la que se busca potencializar la relación familia-escuela a partir de redes y comunidades de aprendizaje fundadas en procesos de diálogo, formación y acción. Los diálogos intergeneracionales, el fortalecimiento de la gestión socioemocional de madres, padres y cuidadores en el manejo de las situaciones de conflicto que se presentan en los contextos intrafamiliares son acciones centrales de esta estrategia, buscando promover nuevas formas de relacionamiento basadas en el afecto y el respeto por la diversidad de pensamiento garantizando los derechos de las niñas, niños y jóvenes de la ciudad. De esta manera, la SED tiene especial interés en potencializar el factor transformador de las familias, por lo cual esta estrategia favorece acciones para que sean éstas quienes asuman un rol proactivo a través de la consolidación de redes y comunidades de aprendizaje.

Así las cosas, la SED se ha planteado incentivar la creación de 20 redes de aprendizaje y práctica, una por localidad, constituidas por padres, madres y cuidadores, en las que se generen procesos formativos y se compartan experiencias de aprendizaje y prácticas de hogar, como parte del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Escuelas como Territorios de Paz generando acciones restaurativas para la solución de conflictos intrafamiliares, prevención de violencias, promoción de derechos y participación asertiva de las familias en el ámbito educativo.

En este sentido, las acciones que se desarrollan en cada una de las estrategias del programa integral bajo los enfoques de derechos integrales, de género y diferenciales, aportan al articulado de este Proyecto de ley, promoviendo una educación integral no sexista basada en el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas y socioemocionales, el empoderamiento y la movilización de la comunidad educativa, transformando las relaciones de poder y posicionando el perdón, la reconciliación y la restauración como principios de la convivencia escolar, buscando así transformar realidades del contexto escolar.

Por su parte, **el Programa Niñas y Niños Educan a los Adultos** se enmarca en una política social que busca promover que niñas y niños se apropien de sus derechos, participen de manera activa en el desarrollo social, ejerzan con libertad y capacidad su ciudadanía, que su voz sea escuchada y que cuenten con mecanismos para controvertir las decisiones o situaciones con las que no están de acuerdo o que les afecten.

Parte de identificar que en las nuevas generaciones persisten las prácticas culturales donde tradicionalmente se concibe a las niñas y niños como seres pasivos, sin conocimientos, ni experiencia que requieren aprender todo de los adultos. Estas prácticas se siguen reproduciendo en la escuela, la familia, espacios públicos e instancias de toma de decisión y este hecho impide la participación activa de las niñas, niños y jóvenes en los procesos de transformación cultural y con esto contribuye a perpetuar formas de relacionamiento social y ambiental que destruyen el planeta o generan discriminación y exclusión tales como el racismo, el sexismo, el clasismo, el sectarismo o la homofobia, entre otras formas de violencia.

El abordaje del programa enfrenta dos desafíos fundamentales: la generación de espacios en donde niñas y niños sean protagonistas y la sensibilización y transformación de la representación social de la niñez por parte de los adultos. El primero de ellos tiene que ver con la posibilidad de generar escenarios en los que se empodere a niñas y niños, de tal manera que fortalezcan su capacidad de discernir e incidir sobre las problemáticas sociales que les atañen en contextos locales, nacionales y globales.

Un segundo desafío, tiene que ver con la sensibilidad y cambio de mirada que los padres, madres, cuidadores, escuelas y comunidad en general deben lograr en el relacionamiento con niñas y niños. Se trata de situarlos en el primer lugar de la educación y esto implica una educación que entiende el valor y el potencial que tiene cada niña o niño y en esa medida crea las condiciones para que durante su desarrollo fortalezcan su autonomía, la conciencia de su propio cuerpo, la sensibilidad para reconocer y aportar desde sus propias posibilidades a otros seres humanos y cuenten con la oportunidad y la libertad de crear capacidades.

Así, está orientado a través de tres (3) componentes, que representan los caminos que permiten visibilizar y movilizar el protagonismo de las niñas y niños de la ciudad y su reconocimiento como seres políticos, reflexivos y críticos, así mismo, generan condiciones para que las niñas y niños se organicen, planeen y lideren acciones colectivas; además, promueven el fortalecimiento de una ciudadanía activa, enriquecen su capacidad de autogestión, facilitando que los procesos de participación encuentren mecanismos de comunicación y articulación con las entidades distritales en beneficio de la ciudad: 1) Promoción de los derechos de niñas y niños, 2) Planeación y construcción de la ciudad desde la mirada de las niñas y los niños y 3) Transformación cultural mediante el empoderamiento de niñas y niños.

Así, desde este se apunta al objeto y articulado del proyecto de ley, al promover el reconocimiento y garantía de los derechos de las niñas y niños, considerando y visibilizando su diversidad en términos de género, pertenencia étnica, diversidad funcional y discapacidad, experiencia y ubicación territorial y su momento de desarrollo en el ciclo de vida; permitiendo la construcción de escuelas como territorios diversos y plurales que escuchan y se movilizan desde los intereses de las niñas y niños tanto en sus entornos urbanos como rurales.

¿A partir de cuáles enfoques? Los lentes con los que se acerca la mirada a la realidad escolar permiten enfocarse “enfocarnos” en algo específico y así, comprender “el bosque sin perder de vista los árboles”, de manera que se generen procesos de transformación de dicha realidad. Tener enfoque es concentrarse, priorizar y dirigir esfuerzos hacia el que se mira. Es así como, el **enfoque nuclear son las capacidades ciudadanas y socioemocionales**, comprendidas como lo que es capaz de hacer y ser una persona o un colectivo para transformar su realidad y las condiciones que tiene para lograrlo (Nussbaum, 2012). En esencia las capacidades son dinámicas y diversas, no se limitan a la potencia interna de las y los sujetos sino también, a las condiciones de su contexto y deben promover simultáneamente dos aspectos: Por una parte, las capacidades internas, que se refieren a los rasgos, aptitudes y conocimientos desarrollados por cada persona en un contexto determinado y, por otra, las capacidades combinadas, que consisten en la suma de las capacidades internas más las condiciones políticas, económicas y sociales que brinda el entorno (Nussbaum, 2012).

Particularmente, se promueve el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas entendidas como aquellas que permiten a las personas incidir en las decisiones sobre los temas comunes prioritarios, cómo abordarlos desde una perspectiva del buen vivir, y contribuir con acciones que permitan hacerlas realidad. Para potenciarlas es esencial que las personas también desarrollen sus capacidades socioemocionales, que les permitan construir relaciones afectivas cuidadosas consigo mismas y con quienes les rodean, capacidades que se fortalecen y desarrollan en acciones estratégicas a través de la mirada de los **derechos integrales, enfoque de géneros y enfoques diferenciales**, coherentes con la perspectiva de desarrollo humano del “Buen Vivir”.

El **enfoque de derechos integrales** es una complementariedad entre los derechos humanos, los derechos de la naturaleza y de todos los seres vivos, en donde existe reciprocidad, convivencia con la naturaleza y responsabilidad social (Houtart, 2011, p. 4). Es así como, este enfoque ubica al ser humano como parte de la naturaleza y no como el centro de un todo, por ende, el planeta se configura como la casa común que necesita del cuidado y compromiso y no como la bodega de suministros de la humanidad. Así mismo, se reconoce que los Derechos Humanos se basan en el principio fundamental de la dignidad y se deben disfrutar independientemente de la etnia, edad, sexo, género, nacionalidad, clase, creencias religiosas o políticas, entre otros.

Cuando se habla del **enfoque de género**, se refiere a la manera particular de situar la mirada sobre las realidades habitadas, a través del reconocimiento teórico y metodológico del género como categoría de análisis relacional. Joan W. Scott introduce tres ideas importantes para la definición de esta categoría: a) el género es una construcción social de la diferencia sexual; b) es una forma primaria de las relaciones de poder; c) en tanto construcción de significados, está acotado por el contexto, la situación social y cultural de los sujetos de estudio y el tiempo histórico (González, 2009)”. De esta manera, referirse a este enfoque, “es una forma de ver o analizar que consiste en observar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. Esta forma de ver es lo que nos permite realizar un

análisis de género y luego transversalizar una perspectiva de género en un programa o política propuesta, o en una organización” (ONU Mujeres, 2016).

Es así como, se resalta la necesidad de ubicar esta categoría en la comprensión de cómo socialmente se establecen los límites de la masculinidad o la feminidad, promoviendo actuaciones repetidas y mandatos morales, que definen la estética de los cuerpos, el uso de los espacios públicos y privados, la división del trabajo, y que restringen formas de ser y expresarse que no encajan dentro de estas categorías binarias.

De acuerdo con lo anterior, las capacidades socioemocionales y ciudadanas se constituyen en una apuesta pedagógica y conceptual que prioriza el ser desde su experiencia relacional y por lo tanto desde las configuraciones y relaciones de género. En este sentido, reivindicar la dimensión socioemocional en los espacios de formación escolar, como una de sus líneas de acción, es una forma de resignificar los estereotipos que han posicionado lo racional (masculino) como única forma de concebir el conocimiento, en contraposición con lo emocional (femenino) que ha sido desplazado y subvalorado en las prácticas pedagógicas. Asunto que permite combatir y reducir cualquier forma de discriminación basada en géneros.

De manera interdependiente, **los enfoques diferenciales** resultan esenciales para una educación que reconoce la dignidad de las personas, la construcción de un currículo desde sus particularidades e historias, sus identidades y territorios; dado que, la etnia, la orientación sexual, el estatus migratorio, discapacidad y muchos otros factores pueden determinar quién se siente con más seguridad de hablar en clase y quién tiene miedo de decir algo equivocado.

Esta situación, en la que las diferencias determinan el acceso a la igualdad y el goce pleno de los derechos, es a lo que apunta el enfoque diferencial, pues éste permite reconocer las exclusiones que ocurren en la escuela y en la sociedad hacia grupos poblacionales por sus diferencias, de manera que se establezcan acciones encaminadas a la erradicación de esas discriminaciones, para alcanzar el desarrollo humano desde una perspectiva de “Buen vivir” y la equidad en el derecho a la diferencia.

Estos enfoques también se entrelazan entre sí, por tanto, es importante mencionar que: “no hay sustitución entre “raza”, clase y género, sino articulación, como lo sugiere el concepto de “interseccionalidad”, el cual muestra las relaciones que existen entre varias formas de discriminación.

En esta medida, el reconocimiento de las diferencias y la diversidad es un aspecto esencial de la educación integral. En el ámbito educativo es importante construir relaciones horizontales que permitan el reconocimiento de todas las personas en su diversidad, trascendiendo los entornos familiares, sociales, individuales y políticos, permitiendo ver a cada sujeto desde su dignidad, generando compromisos con las comunidades educativas, los Estados y los gobiernos, para construir escenarios igualitarios y que permitan el pleno ejercicio de la ciudadanía y la potencialización de las capacidades ciudadanas y socioemocionales de todas las personas.

Asimismo, la SED trabaja de manera sistémica y transversal a nivel central, local e institucional, poniendo en marcha el Plan Educativo de Transversalización de la Igualdad de Género (PETIG) formulado en 2014, cuyas acciones están relacionadas con la implementación de la Directiva 001 de 2012 que establece la Política Institucional frente a la violencia sexual en el ámbito educativo; el acompañamiento a las instituciones educativas para la incorporación del

enfoque de género en sus proyectos educativos institucionales; el fortalecimiento de la Red de Docentes para la Equidad de Género (REDEG) y la implementación de dinámicas organizacionales en la SED.

También se realizan diferentes acciones y procesos desde la Política pública de mujer y equidad de género; a través de la cual se implementa el Sistema Distrital de Protección a Mujeres Víctimas de Violencias (SOFIA); se desarrollan las sesiones de la Mesa de prevención de violencias basadas en género; se realiza la revisión, implementación y actualización de los protocolos de atención (violencias basadas en género, violencia sexual, acoso escolar) y se constituyó la Mesa de empoderamiento y movilización de niñas, jóvenes mujeres en el marco del Acuerdo 792 del 29 de diciembre de 2020.

Cabe mencionar que, con la intención de avanzar en la reducción de las brechas y reconociendo la deuda que tiene la educación frente a estas reivindicaciones, desde la SED se elaboró el documento *“Orientaciones para la revisión, fortalecimiento y actualización de los manuales de convivencia escolar, hacia la incorporación del enfoque de género, enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género y enfoque restaurativo”*, en el cual se reafirma el rol fundamental de la escuela en la formación de identidades y en la transformación de la sociedad colombiana.

Estas orientaciones permitirán trascender la noción de los manuales de convivencia como una herramienta estática centrada en generar sanciones, hacia una noción multidimensional y dinámica de la convivencia escolar, explorando la potencia pedagógica de reunirnos como comunidades educativas para identificar los retos que supone construir escuelas en línea con las realidades históricas y contextuales en las que nos encontramos.

Estas acciones implican apuestas pedagógicas y políticas para materializar los enfoques de Derechos Humanos, de género, diferencial por Orientación Sexual e Identidad de Género y prácticas restaurativas que permiten comprender integralmente la convivencia como un escenario de transformación para hacer de los colegios lugares seguros y libres de discriminación. Convirtiendo al manual de convivencia en un instrumento con enfoque preventivo y con miras a la reparación.

17

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Para la Secretaría de Educación sobre la pertinencia del Proyecto de Ley 132 de 2022, es importante precisar que, la educación para la sexualidad es de carácter obligatorio para las instituciones públicas y privadas que ofrecen educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, la cual debe ser impartida de acuerdo con las necesidades físicas, psíquicas y afectivas del estudiantado, esto, se encuentra estipulado en la Ley 115 de 1994- Ley General de Educación en su artículo 14. Lo anterior, teniendo en cuenta los avances normativos para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, así como a la visión de la educación integral.

Asimismo, el proyecto desconoce que las familias son diversas y que en algunos casos el cuidado lo ejercen madres, abuelas, abuelos, hermanos, hermanas, entre otras. Por otra parte, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia establece la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad en la proveer especial protección a las niñas, niños y adolescentes, razón por la que garantizar los derechos de la infancia no es una labor únicamente de las familias.

De igual manera, es importante reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos en sus procesos formativos, frente a esto, específicamente en 1989, se creó la Convención sobre los Derechos del Niño, enfatizando que niñas, niños y adolescentes tienen derechos a la igualdad de oportunidades, al acceso a servicios de calidad, a ser educados en la participación, y a exigir el cumplimiento de sus derechos. Además, busca fortalecer la idea de que ser niña o niño no es una etapa de preparación para la vida adulta, y por eso es importante que se defiendan y proteja el derecho de niñas y niños a opinar y ser escuchados. El rol de los adultos también se revisa y busca ser transformado, pues se propone convertir a los adultos en aliados para ofrecer el contexto adecuado y los medios para que niñas y niños sean protagonistas de su propio desarrollo. En ese sentido, la función del adulto es la de ofrecer la dirección y orientación apropiadas para que la niñez pueda ejercer los derechos que se les reconocen. (PNUD, SED).

Es así que, para la construcción de relaciones armónicas y horizontales entre quienes integran las familias, es fundamental superar la visión adultocéntrica que ha invisibilizado las voces de niñas y niños por años, promoviendo procesos de transformación cultural para el empoderamiento de la niñez en aras de transformar prácticas culturales que vulneran sus derechos al concebirlas como sujetos pasivos; las niñas y niños, como ciudadanas y ciudadanos, merecen el mismo respeto y oportunidades de protagonismo social que los demás integrantes de las familias.

Adicionalmente, en concordancia con la Ley 1620 de 2013 en la que se posiciona explícitamente el principio de corresponsabilidad, es decir la responsabilidad compartida entre las familias, la escuela, el Estado y la sociedad en general de garantizar la educación para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

De manera general, se invita a que el contenido del presente proyecto de ley tenga como marco a la Ley 1620 de 2013, toda vez que, por ejemplo, el Art. 20, señala que:

“Artículo 20. Proyectos Pedagógicos. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, contruidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa que, sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones de riesgo, a través de la negativa consciente, reflexiva y crítica y decir "No" a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.”

Frente a la imposición de requisitos para las clases de educación sexual, es necesario tener en cuenta que los lineamientos internacionales del sector educación al respecto se encuentran estandarizados bajo el enfoque basado en evidencias, tales como los lineamientos dados por la UNESCO, el recorrido normativo nacional al respecto de la educación para la sexualidad ponen en el centro la prevención de vulneraciones y discriminación, así como el ejercicio responsable e informado de la sexualidad y por lo tanto no está sujeta a las *cosmovisiones* particulares de cada familia.

Finalmente, es importante señalar que las familias son actores fundamentales en el proceso formativo de niñas, niños y adolescentes, por lo que el sector educativo cuenta con un sistema de participación a través del cual se busca que la familia tenga incidencia en la formulación y actualización de la política pública educativa.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

No.

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO: X

SÍ: TOTAL: PARCIAL:

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS: SÍ: NO: X

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS: SÍ: NO: X

19